

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE LUCANOS DE TUNJA - BOYACÁ

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1- NOMBRE: La Asociación regida por los presentes estatutos se denominará ASOCIACIÓN DE LUCANOS DE TUNJA - BOYACÁ

ARTÍCULO 2- NATURALEZA JURÍDICA. La Asociación de Lucanos en Tunja - Boyacá, es una Entidad civil, sin ánimo de lucro, de derecho privado, la Constitución Italiana de la Región Basilicata, así como las demás leyes colombianas.

ARTÍCULO 3- DOMICILIO. El domicilio principal de la Asociación de Lucanos de Tunja - Boyacá", será la ciudad de Tunja, calle 22 No. 9-51, Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 4- DURACIÓN. La Asociación tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de su constitución, tiempo que podrá ser prorrogado a decisión de la asamblea general, igualmente podrá disolverse en cualquier momento por las causales establecidas en el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5- OBJETO SOCIAL: Promover como interlocutor válido el respeto, la salvaguardia, los intereses de los Lucanos y sus familias, residentes en Boyacá Colombia, así mismo asesorar, ayudar y colaborar para dar la mejor solución a sus necesidades. De igual forma desarrollar actividades de formación y divulgación sobre aspectos económicos, culturales y sociales de la región, los municipios

de origen y las entidades que operen en la zona Basilicata; favorecer y ejecutar iniciativas que contribuyan al proceso de integración y comprensión entre los Lucanos y la comunidad colombiana.

ARTÍCULO 6- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Promover el desarrollo cultural y socioeconómico de las familias Lucanas, fomentando el espíritu de integración y solidaridad entre ellos y otros emigrantes.
- b) Favorecer la formación de las nuevas generaciones reportándolas a los valores y tradiciones de la familia Lucana para una mejor inserción en el mundo laboral, ya sea local como en el ámbito europeo.
- c) Desarrollar programas tendientes a recuperar las tradiciones regionales mediante iniciativas aptas a mantener vivo el lazo con los lugares de origen, a través de estadías en la región.
- d) Formalizar intercambios entre universidades y colegios, con las otras asociaciones reconocidas de lucanos en el mundo y los círculos de Lucanos en Italia. Promover misiones de autoridades y empresarios Lucanos en conocer mejor la realidad y las oportunidades ofrecidas por Colombia.
- e) Garantizar relaciones con la región Basilicata, a través de la comisión regional para la emigración y contribuir a la presentación de propuestas e iniciativas, tendientes a mejorar las condiciones de la vida de nuestros coregionales, así como a la actualización de las leyes regionales y a la aplicación de las contribuciones previstas.
- f) Evidenciar y difundir los aportes y contribuciones de las variadas generaciones de Lucanos de Boyacá, sosteniendo una mayor integración y participación en la vida social de la misma.
- g) Colaborar con las autoridades italianas, los consulados, los comités y las otras asociaciones Italianas que funcionan en Colombia, para analizar y satisfacer la problemática y expectativas derivadas de la condición de emigrantes.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

La Asociación será dirigida, administrada y controlada por los siguientes organismos:

- A. Asamblea General de Asociados.
- B. Junta Directiva.
- C. Revisor Fiscal.

ARTICULO 7- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad y estará integrada por todos los asociados legalmente inscritos en el Kárdex de la Asociación.

ARTÍCULO 8- Reuniones de Asamblea General. Las reuniones de Asamblea General son ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio de la Asociación, en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 9- Las reuniones ordinarias de Asamblea General se llevarán a cabo una vez al año, y deberá convocarse con quince (15) días de anticipación por escrito al domicilio que tenga registrado cada uno de los asociados.

ARTÍCULO 10- Reuniones extraordinarias. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan, y podrá ser convocada por el Presidente, o por un número plural de asociados que represente por lo menos el 40% de los asociados o por el revisor fiscal; la convocatoria será por lo menos con quince (15) días de anticipación y se tratará únicamente el tema para el cual fue convocada.

ARTICULO 11- Quórum. La asamblea general de la Asociación de Lucanos de Boyacá, reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad más uno como mínimo de los asociados en pleno uso de sus derechos.

PARÁGRAFO. A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará con el orden del día. Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá de un aplazamiento hasta de media hora. Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum se suspende la reunión y se convoca para los ocho (8) días siguientes, y en esta segunda oportunidad habrá quórum con cualquier número de asistentes a la reunión, de lo anterior se debe dejar constancia en actas.

ARTICULO 12-De la representación. Los asociados que no puedan asistir a la reunión de Asamblea General podrán hacerse representar por otro asociado previa autorización por escrito, que deberá entregarse a la secretaria de la asociación media hora antes de la reunión. No se admite más tres representaciones por asociado.

ARTÍCULO 13 - Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea:

- a- Elegir la junta directiva y el Revisor fiscal, por dos (2) años
- b- Adoptar las orientaciones Sociales y Políticas de la Asociación en cumplimiento de sus objetivos y fines.
- c- Estudiar y evaluar los informes que deban rendir el Presidente, el Tesorero y el Revisor Fiscal de la Asociación.
- d- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia, el cual será presentado por la Junta Directiva.
- e- Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, para adquirir a cualquier título, poseer, disponer o gravar los bienes muebles e inmuebles que la asociación obtenga o deba obtener para el cumplimiento de sus objetivos.
- f- Delegar a la Junta Directiva las funciones y atribuciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- g- Autorizar los gastos a la Junta Directiva, al igual que la celebración de contratos de cinco mil (5.000) euros o su equivalente en pesos colombianos en adelante, teniendo en cuenta que el tope máximo lo maneja la Asamblea General.
- h- Aprobar las reformas estatutarias, decretar disolución y liquidación de la Asociación, nombrar el Liquidador y en general tomar todas

las medidas tendientes a garantizar el correcto funcionamiento de la Asociación.

- i- Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias de sostenimiento de la asociación.
- j- Elaborar y aprobar el reglamento disciplinario y sancionatorio interno, el cual respetara el derecho fundamental al debido proceso.
- k- Imponer sanción de expulsión, cuando la gravedad del hecho lo amerite, según el reglamento interno.
- l- Todas las demás funciones y atribuciones que le competan de acuerdo con la Ley y las decisiones que se adopten al seno de la Asamblea

ARTICULO 14- De la Junta Directiva: Integran la Junta Directiva un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los cuales serán designados por la Asamblea General. Para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegida hasta por otro período consecutivo.

ARTÍCULO 15 - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a- Orientar y desarrollar las políticas de la Asociación, proponiendo la reglamentación correspondiente en cumplimiento de los programas trazados por la Asamblea General.
- b- Ejercer la Administración de la Asociación, ejecutar las determinaciones de la Asamblea General.
- c- Adoptar su propio reglamento y hacerlo conocer
- d- Administrar económica y objetivamente a la Asociación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto social.
- e- Calificar la gravedad de las faltas e imponer las sanciones de amonestación y/o suspensión, según la gravedad del hecho, y de conformidad con el reglamento interno.
- f- Poner a disposición de las autoridades competentes para su examen todos los libros, archivos y documentos requeridos para su inspección.
- g- Estudiar situaciones generales e individuales que afecten a los asociados, y proponer soluciones a los problemas que los aquejan en el desempeño de sus actividades.

- h- Autoriza al Representante legal la celebración de convenios y contratos de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- i- Funcionar como órgano consultivo de los asociados.
- j- Proponer ante la Asamblea General la admisión o retiro de asociados.
- k- Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- l- Fijar mediante resolución las cuotas ordinarias de mantenimiento y las extraordinarias destinadas a fines específicos ya autorizadas por la Asamblea General.
- m- Ejercer las demás funciones que garanticen el cumplimiento del objeto social de la asociación.

ARTICULO 16- DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, previa convocatoria hecha por el Presidente con diez (10) días de anticipación.

Las reuniones extraordinarias, se realizarán previa convocatoria con cinco (5) días de anticipación, por el presidente, el revisor fiscal o tres de sus miembros.

ARTÍCULO 17- Calidades de los miembros de la Junta Directiva: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere que sea una persona dinámica, responsable y con un alto sentido de altruismo y dedicación.

ARTICULO 18- Representación Legal: La Representación Legal de la Asociación de Lucanos de Boyacá, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá todas las facultades Administrativas e inherentes al cabal cumplimiento y desarrollo del objetivo social de la Asociación.

ARTÍCULO 19- Funciones del Presidente:

- a- Representar a la Asociación de Lucanos de Boyacá, en todos los actos públicos y privados judicial y extrajudicialmente y constituir apoderados cuando sea necesario

- b- Presidir las reuniones de la junta directiva y delegar esta función cuando lo considere necesario.
- c- Presentar informe de sus labores a la asamblea general.
- d- Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva y la asamblea general.
- e- Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes de la entidad.
- f- Dirigir, coordinar y controlar las labores fundamentales de la ejecución de los objetivos de la Asociación.
- g- Celebrar convenios y contratos en pro de los objetivos de la entidad hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Con autorización de la Junta Directiva.
- h- Celebrar a nombre de la Asociación toda clase de operaciones bancarias y actos relacionados con títulos valores.
- i- Autorizar con su firma, junto con la del Tesorero el retiro de fondos de las cuentas bancarias o de Crédito.
- j- Convocar a la Junta Directiva y a la asamblea general a sesiones ordinarias y extraordinarias, presidir sus debates.
- k- Firmar las actas una vez aprobadas.
- l- Las demás que le asignen la Ley, los estatutos y la Junta Directiva.

ARTICULO 20- Funciones del Vicepresidente:

Podrá participar en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, le corresponde reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas. Y las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la asamblea general.

ARTICULO 21 - Del Secretario. Son funciones del Secretario:

- a- Actuar como secretario de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente.
- b- Servir de intermediario de las comunicaciones entre terceras personas y la Junta Directiva e informar a la Junta de todos los asuntos que cursen en la Secretaría.
- c- Convocar por orden del Presidente o a petición de la mayoría de los miembros o del revisor fiscal a reuniones de Asamblea o junta directiva.

- d- Recibir y contestar la correspondencia, preparar las ponencias y documentos de acuerdo con las decisiones del Presidente y la Junta Directiva.
- e- Firmar junto con el Presidente las actas aprobadas de las reuniones realizadas.
- f- Llevar al día el libro de asociados, los libros de actas.
- g- Llevar y mantener al día el archivo de la Asociación.
- h- Las demás funciones que le sean asignadas.

ARTICULO 22- Del Tesorero. Funciones del Tesorero:

- a- Gestionar la fianza o póliza que garantice el manejo de los bienes de la Asociación, por los montos que determine la Junta Directiva.
- b- Presentar la fianza que le sea asignada para el manejo de los bienes de la Asociación.
- c- Recaudar los fondos de las cuotas periódicas que los asociados deben pagar.
- d- Llevar permanentemente actualizados los libros contables de la Asociación, haciéndolos registrar previamente.
- e- Llevar el inventario de la asociación.
- f- Manejar la custodia de documentos y valores de la Asociación.
- g- Llevar el listado de aportes y cuotas de sostenimiento que cancelen los asociados.
- h- Expedir los paz y salvos a los asociados.
- i- Firmar junto con el Presidente los retiros de fondos de las cuentas bancarias y de créditos.
- j- Llevar la Caja menor, su monto será aprobado por la Junta Directiva y pagar los gastos menores que hayan sido autorizados.
- k- Rendir a la Asamblea General el informe del balance.
- l- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y presentar los informes, en las reuniones ordinarias o cuando se le solicite.
- m- Sujetarse al control del Revisor Fiscal permitiendo la revisión de los libros y documentos que estén a su cargo.
- n- Las demás funciones que le sean asignadas.

CAPITULO IV

ÓRGANO DE CONTROL

ARTICULO 23- Del Revisor Fiscal. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal, el cual será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros para un período igual al de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24- Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal, además de velar por los intereses de los asociados:

- a- Velar por el cumplimiento de las operaciones de la Asociación y que estas se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias.
- b- Dar cuenta oportuna a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General según el caso, de las irregularidades que se detecten en desarrollo de los objetivos y fines de la asociación o de las actividades que cumpla la asociación o sus representados o subordinados.
- c- Rendir conjuntamente con el Tesorero los informes que requieran las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia gubernamentales.
- d- Velar porque se lleve correctamente la contabilidad de la asociación y ejercer su fiscalización.
- e- Inspeccionar los bienes de la asociación y procurar por que se implementen medidas correctivas, de conservación y seguridad de los mismos.
- f- Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Asociación.
- g- Autorizar con su firma los informes y balances correspondientes y conceptuar sobre ellos en caso de ser necesario y obligatorio.
- h- Convocar a la Junta Directiva y asamblea general en forma extraordinaria cuando lo estime necesario y conveniente.
- i- Las demás que le señalen la ley, los estatutos, la Asamblea General.

ARTICULO 25- Responsabilidad del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Asociación, a sus asociados o a terceros, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 26- Del Vocal: De acuerdo con los presentes estatutos, el vocal tendrá las siguientes funciones:

- a- Representar los intereses de los afiliados en la Junta Directiva y participar en la toma de decisiones.
- b- Colaborar con la Junta Directiva, coordinando o en comisiones asignadas.
- c- Servir de órgano de comunicación entre los asociados y la Junta Directiva.
- d- Asistir en forma oportuna y cumplida a las reuniones de la Junta Directiva y formar parte del quórum decisorio.
- e- Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 27- Podrán ser asociados todas las personas naturales o jurídicas que firmaron el acta de constitución en su calidad de fundadores y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y además deben ser aceptados por la Asamblea General.

ARTICULO 28- Son deberes de los Asociados.

- a- Conocer y cumplir con los estatutos y demás reglamentos de la Asociación.
- b- Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Dirección, Administración y control de la Asociación.
- c- Colaborar en actividades tendientes a lograr los objetivos de la Asociación.
- d- Procurar el buen nombre de la Asociación.
- e- Cumplir con los aportes y cuotas establecidos por la Asamblea General.

- f- Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea General o junta directiva.
- g- Las demás que le sean asignadas y aceptadas por la Asamblea general.

ARTICULO 29- Son derechos de los Asociados.

- a- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- b- Tener voz y voto en las decisiones que se tomen.
- c- Tiene derecho a retirarse voluntariamente de la Asociación, previo paz y salvo con la misma.
- d- Participar en las actividades generales de la Asociación

ARTICULO 30- Requisitos para ingresar a la Asociación:

- a- Ser mayor de edad, natural de la Basilicata, descendiente o cónyuge de ciudadanos Lucanos
- b- Presentar el formulario de admisión debidamente diligenciado y pagar la cuota de admisión.
- c- Estar dispuesto a colaborar en el desarrollo del objeto social de la Asociación.

ARTICULO 31- Causales de Retiro

- a- Por voluntad propia, presentando solicitud escrita a la Junta Directiva por lo menos con un mes de anticipación y estar a paz y salvo con la Asociación.
- b- Por expulsión en los siguientes casos:
 - Por incumplimiento grave de sus deberes.
 - Por incurrir en faltas o violación grave a los estatutos.
- c- Por fallecimiento.

ARTICULO 32- Queda prohibido a los asociados.

- a- Gestionar recursos a nombre de la Asociación para fines lucrativos personales.
- b- Disponer de bienes de la Asociación con fines personales.
- c- Utilizar el nombre de la Asociación para obtener beneficios personales.

d- Las demás que imponga la Asamblea General.

ARTICULO 33- Sanciones: Los miembros que incumplan los presentes estatutos o el Reglamento disciplinario, se harán acreedores a las siguientes sanciones , dependiendo de la gravedad de la falta:

- a- Amonestación o llamado de atención.
- b- Suspensión de sus derechos como asociado
- c- Cancelación de una multa estipulada por la Junta Directiva, de acuerdo a la falta que va de uno (1) a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes en Colombia para el momento de la imposición de la misma.
- d- Ser expulsado de la Asociación o cambiado de la junta directiva, por la Asamblea General
- e- La Junta Directiva proferirá el respectivo reglamento disciplinario, donde se estipule la escala de faltas y el procedimiento para imponer la sanción, teniendo en cuenta el debido proceso.

CAPITULO VI

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 34- Reforma de los estatutos: Las reformas de los estatutos de la Asociación serán aprobadas por lo menos con el 60% de la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 35- El patrimonio de la Asociación estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, por los aportes y donaciones que a cualquier título adquiera la asociación de personas naturales o jurídicas, lo mismo que por los aportes y cuotas establecidas para los asociados. Así como eventuales utilidades recaudadas por diferentes iniciativas:

Contribuciones de la región Basilicata y de otras entidades públicas o privadas

Tratándose de una entidad sin ánimo de lucro, las eventuales utilidades deberán ser destinadas exclusivamente al cumplimiento de las finalidades sociales de la asociación previstas en el presente estatuto

De los anteriores bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización de la asamblea general o la junta directiva, según el caso. El Patrimonio de la asociación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen, los aportes que se efectúen son para el sostenimiento de la entidad y el cumplimiento del objeto social, por eso no habrá devolución de aportes ni distribución del patrimonio a ninguno de los asociados en caso de retiro, expulsión, disolución y liquidación.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 36- La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- a- Por vencimiento del término de duración, si este no fuere prorrogado.
- b- Por la imposibilidad de seguir desarrollando su objeto social o por desviarlo
- c- Por decisión de las 2/3 partes de los asociados en reunión de Asamblea General.
- d- Por decisión de autoridad competente.

ARTICULO 37- Liquidación: Cuando la Asociación decreta su disolución, en ese mismo acto nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito, el cual cumplirá las funciones establecidas por la Ley para estos casos. Con cargo al patrimonio de la entidad el liquidador, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía

sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Quince días después de la publicación del último aviso, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a una entidad sin ánimo de lucro de beneficencia que tenga radio de acción en Boyacá.

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad de sus asociados.

En constancia se firma por el:


CONCEPCION BRANDO DE MEDINA
Presidente


SANDRA VICTORIA MEDINA
Secretario